

LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Lunes 16 de Abril.

número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento. de anuncios particulares.

(Por un mes. 12 El contratista podrà hacer las entregas

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

of budge conductor averta gruesa.

oro el valor de la indicada diferencia de

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

quintales determinades en las condi-PRESUPUESTOS. CIRCULAR NÚMERO 12.

le la celebracion del contrato hasta, que

el contratista hara samunoistrado, el total

erencia que haya entre los queros de-- Habiendo debido practicarse ya por los Ayuntamientos la liquidación del presupuesto de 1859, segun y con arreglo al modelo que al efecto han recibido; y aproximandose la época de formar los adicionales aquellos municipios que se hallaren con nuevos gastos afectos al del año corriente, se les remiten los ejemplares para que sormen los nuevos adicionales que deberán tener presentados en este Gobierno para 1.º de Junio, todos los Ayuntamientos que tuvieren necesidad por sus nuevos gastos de acudir à este recurso. Al formar el presupuesto adicional en el nuevo modelo que han recibido, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de trasladar el presupuesto ordinario ya aprobado al mismo, y añadir los nuevos gastos é ingresos con que cuenten y que constituyen dicho presupuesto adicional. En su formacion se seguirà el mismo orden que er los ordinarios, uniendo las relaciones que acredilen los nuevos gastos que como adicionales pueden consignarse.

Como en todos los presupuestos ordinarios hay un capítulo destinado á gastos imprevistos y los nuevos gastos que se pudieran ocasionar formando el presupuesto adicional, se pueden cubrir con este crédito, los Ayuntamientos que lo hubieren solicitado escusándose de la formacion de los adicionales, reservaran los ejemplares que reciban para poner en ellos los presupuestos ordinarios del año venidero de 1861. es distrisa lab onobnada

En la redaccion tanto de los presupuestos adicionales, como del presupuesto ordinario que se tiene que refundir en la formacion del adicional en el modelo que se remite, los Secretarios se atendrán y sugetarán á los capitulos y articulos, tanto para consignar los gastos como los ingresos, numerando las relaciones por su orden y expresando con claridad el motivo de los nuevos gastos y el origen de los ingresos con que cuentan para cubrir los que forman el presupuesto adicional. by someogen sol on amaladup

Como de la liquidación ya practicada tienen que resultar, ó Livelados los gastos é ingresos. ó bien falta ó sobrante de estos últimos, tanto el sobrante como la falta que haya despues de la liquidación practicada se incluirá en el capítulo de Resultas por adicion que es el último, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos lugum ob colomnicer à oderei

- De los tres modelos recibidos por los Avuntamientos se hará el uso que se hace de los presupuestos ordinarios que es remitir dos à este Gobierno para su examen y aprobacion, y archivar uno en la Secretaria del Ayuntamiento respectiva. our mondet zol nen

Prévias estas instrucciones y el estudio de las órdenes y circulares conocidas va por los Avuntamientos, no dudo que estos contribuirán á la buena organizacion económica de las respectivas localidades, cooperando al orden general administrativo, del que es la base el importante ramo de que nos venimos haciendo cargo, dando la debida publicidad en este Boletin, para los efectos que se reclaman.

Segovia 14 de Abril de 1860 = El Gobernador, Félix Fanlo.

BAGAJES.—CIRCULAR NÚM. 13.

hacer las entregas en los plazos que estan

designados, y de que nor consiguiente fal-

No habiendo tenido esecto en ninguno de los pueb'os puntos de etapa en que se hallan divididos los de esta provincia para el servicio de bagajes, las subastas que para su contratación se han celebrado, se previene à los Ayuntamientos de aquellos puntos procedan à la instruccion del oportuno expediente para la celebracion de otra el dia 25 del actual, en la que se admitiran proposiciones, bien por canti-

ded alzada, ó bien fijando los mismos proponentes tipo para el abono del sobreprecio de cada uno de los bagajes que faciliten, lo que se hará en pliegos cerrados, siendo aprobadas aquellas que resultasen mas ventajosas de entre las en que se hagan y fueren aproximadas al tipo que la Excma. Diputacion ha fijado de nuevo en pliego cerrado, para lo que las remitiran á este Gobierno los respectivos Alcaldes con tos oportanos expedientes que instruyan le roq emp laiene burg conimièt

por los sedministradores de las fabricas no

Las condiciones generales de esta subasta serán las mismas que se consignaron en la circular de este Gobierno número 97, su fecha 19 de Noviembre pasado, con solo la variacion de que el contratista estara obligado no mas à prestar el servicio que no esceda de 10 carros y 20 caballerías mayores y menores, y los que pasen de este número lo levantarán los pueblos del canton por turno rigoroso que han de llevar las cabezas de los mismos con regularidad y exactitud, a fin de evitar que jas y abusos que castigaria severamente. Segovia 13 de Abril de 1860. = El Gobernador, Féhix Fanlouitonag sol noidmut oup arag comisionados especiales tendran volo en

los reconocimientos; pero si no se con--luses oup sevigiLANCIA. not neinmiol

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º de Abril, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo desaparecido de Palma de Maliorca D. Juan Salva, Administrador de Loterias y Depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remiliéndolo à disposicion del Gobernador de las Islas Baleares. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos indicados, en la inteligencia de que las señas personales de Salva son las que se expresan á continuacion.

Señas de D. Juan Salvá.

Edad 42 años, color moreno curlido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra, afeitada menos el bigote.

que respectivamente se exprese, han de Señas particulares.

Las unas de las manos sumamente na de entregar el scontintista : subidor

En su virtud prevengo a los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y detencion del espresado Salvá si se presenta en los pueblos de esta provincia, poniéndolo à disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Segovia 12 de Abril de 1860. El Gobernador, Félix Fanlo.

En el dia de hoy darán principio las Escuelas prácticas, repitiéndose estos ejercicios los Lunes, Miercoles (Yabricas de Cadis y Alicantaobadas)

Lo que se anuncia al público para que llegando à su noticia traten de evitar cualquiera desgracia. Segovia 16 de Abril de 1860. = El Gobernador. Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ob sodograb ESTANCADAS. bol

cualquiera eiase establecidos o que sa es-

6. Les entregas les hará el contratis

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 36,000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasla un maximun de 15,000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.ª El tabaco será de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable, que cuando menos ha de tener un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegolado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y ademas del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion

y trasporte. 38 obnano mansi didab sup 2.ª El contratista entregará 36.000

quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Quintales.

	ALC:
1. ° de Enero de 1861	2000
1. de Febrero id.	2000
1. de Marzo id .	2000
1. de Abril id	2000
1. de Mayo id.	2000
1. de Junio id.	2000
1. de Enero de 1862.	2000
1. de Febrero id.	2000
1. de Marzo id	2000
1. de Abril id.	2000
1. de Mayo id.	2000
1. de Junio id.	2000
1. de Enero de 1863	2000
1.° de Febrero id	2000
1. ° de Marzo id	2000
1. ° de Abril id	2000
1. ° de Mayo id.	2000
1.º de Junio id	
	2000
Total	36000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa, han de verificarse.

3.ª Ademas del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximun de 5,000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4. La entrega de tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y ademas del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirà un depósito de 5,000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2000 quintale en cada una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el de pósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1863, en cuyo dia podrá entregar el contratista à la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.º 6 por los pedidos eventuales segun la 3.º

6. Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que

la Direccion le designe.

7. Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no

MODEL STERES entregers 3000

se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que ademas de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los coucurrentes al acto, y que original se remi-

tirà à la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos recibidos por los Administradores de las fábricas no reunen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reunan.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extrangero, que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Gefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á
la Direccion general de rentas estancadas
y á los respectivos Gobernadores para su
conocimiento, y para que estos puedan
dictar las medidas oportunas en cuanto á
la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los
puertos. Cuando los Gefes de las fábricas
reciban las certificaciones de desembarque
en puerto extrangero, tomarán nota de
ellas, y remitirán originales á la Direc-

cion general.

11. Ademas de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviese, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresadas fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 9.ª, despues de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 10, y

esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada. nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito o peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento o las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuardo hubiere la diferencia de un 50 por 100 6 mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos seràn de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 2000 quintales correspondientes al primer pedido ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extrangeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 2000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 5000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correpondientes para el dia primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse estraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrirlas de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que falten para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contralista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condicciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, sera el oportuno aviso al contratista para que por si o por los delegados que nombre acompañe à los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó Amé-

rica. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimieuto á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas à la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extrangero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos se instruirá expedientes para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquiera pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, enca-

llamiento ú otro riesgo marítimo análogo. 17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho do exportacion correspondiente à los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2. y 3. los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si ésta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederà administrativamente por la via de apremio,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa 6 pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean à más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su

fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el conde Sanz. Secretario. - El Parroce, Johnst

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que debengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas

en que para ello se funde.

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

21. El interesado eu cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán; y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las cer-

tificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fàbriba con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo à las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe à la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrà derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudare escediere de cuatro millones de rs., habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare à ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último di a del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada

condicion 2.° y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se habieren hecho al contratista segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reexportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado à cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500,000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y

rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depésitos.

31. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente ano en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunes anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que dispongan su publicacion.

33. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde las una á una y media de la tarde. se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 750000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3000 rs. en Madrid o 2000 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 en Madrid ó 3000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion L que hiciere el licitador extranjero, o el

español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier, fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores hau de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el

actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones. hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designad o como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se darà cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado à quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860.=José Generalian olimbie foldenlik zul no noted

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.-Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm, fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 12000 quintales de tabaco en hoja de los la vuelta de abajo en la Isla de Cuba y ademas los que se le pidan hasta el máximun de 5000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1865, se compromete à entregar cada quintal al precio de..... rs, y....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

D. Maleo Hermanseuz. ich.

id. ile Lies Valles. . . Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia.

En virtud de lo acordado por el llustre Ayuntamiento y con autoriza-

cion superior, se sacan a pública subasta las obras para la conduccion de aguas sobrantes de la Fuente de la Trinidad al jardin bolánico de esta Ciudad, bajo el tipo de tres mil nuevecientos veintidos reales cincuenta v ocho centimos, cuyo remate tendra efecto en estas Casas Consistoriales el dia veintidos del corriente mes y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse, hallaran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion Municipal desde el dia de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y presupuesto de las obras que han de egecutarse.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 12 de Abril de 1860.—Nemesio Callejo.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El S. del corriente na sido hallada

nor el guarda del campo de est pure

Se venden en pública subasta cuatro mil pinos verdes en pie del pinar de Riofrio, perteneciente à este Real Patrimonio: el remate tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio en Madrid. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, sujetandose en todo al de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Intendencia y en esta Administracion, donde se recibirán los pliegos hasta el dia 28 del actual.

San Ildefonso 11 de Abril de 1860.

=Cárlos Varela.

Alcaldia de Riaza.

Se arriendan los pastos de verano. sobrantes en los Borreguiles, de los propios de esta villa, cuvo tipo de cabezas menores que podrán pastar y señalado para la subasta son los siguientes:

arimera instancia de Santa

Tipo de

Cabezas. subarta. Borreguil de Mataserrana. 400 400 Prados redondos y sobrante de la dehesa hoyal. 600 800 Monte de porcima de Ontares. 600 700 Dehesa del Alcalde y Pinarejo. 1000 800 TOTALES.... 2600 2700

Dicho remate tendrá lugar en las casas consistoriales de Riaza, á los quince dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, à las doce de la mañana, siendo el tipo mínimo admisible el señalado, y rematandose cada borreguil en licitacion separada aunque en un solo acto seguido. Riaza 4 de Abril de

1860. El Alcalde, Julian Moreno.

dante Mate Medical entendant strongion in an

Contac companie recursors burners and and con-

tencia que los que leatimo su milho de rail

- paterus Beaultan in, que Ploiencia Made-

te regult encoure se usion arinos eleur

Ayuntamiento de Codorniz.

Autorizado este Ayunlamiento para arrendar en pública subasta por todo lo que resta del año de la fecha, los pastos de sus propios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ha acordado señalar para la subasta los dias 15 y 22 del corriente mes, de once à doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que obra en la Secretaria. Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Codorniz 7 de Abril de 1860. = El Alcalde, Manuel Saiz .= Pablo Araujo, Secretario.

60 == Nemesio Caleio. Alcaldia de Ituero.

Lo que se anuncia pora la debido

ob linda on at swoger . behalf

El 8 del corriente ha sido hallada por el guarda del campo de esta pueblo, en su término jurisdiccional, una yegua de cuatro años de edad, su alzada como de seis cuartas, pelo rojo, con una estrella corrida en la frente, la que se halla depositada por mi autoridad. Dig . no somey . coniq dim

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

of 5129 a plantage advised controlly

Por José de Santos, guarda del campo y vecino del barrio de Fuentes de Carbonero el Mayor, hace algunos dias sué hallado un caballo en este término, que debe estar perdido, de las señas que se espresan; apesar de las digencias practicadas por la autoridad de este pueblo, no se ha podido averiguar quien sea su dueño, ni se ha presentado ha reclamarle.

Señas del Caballo.

Edad cerrada, pelo rojo, alzada siele cuarlas, poce mas o menos, herrado de pies y manos, rozada la ciin por la collera, bastante estropeado, despuntada la oreja izquierda.=El teniente segundo, Pedro Manso. this for the political pastor

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

schalade para fa. subasia son los si-

Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Hago saber: que en este Tribunal por la Escribania del que refrenda se han seguido autos incoados á instancia de Mateo de Pablos, vecino del lugar de Bernardos, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Florencio Maderuelo, en cuyos autos se dió á este la audiencia necesaria para lo que fué citado. en tiempo y formo, y no habiendo comparecido, declarado revelde, continuó el expediente por todos sus tramites y en él se dicto la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva à treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta: El Sr. Juez de primera instancia de ella, vistos estos autos. Resultando que por parte de D. Manuel Balbuena se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se declare tal pobre à su poderdante Mateo de l'ablos, en atencion à no contar con mas recursos para su subsistencia que los que le rinde su oficio de zapatero, Resultando, que Fiorencio Maderuelo contra quien se propone litigar el

Mateo de Pablos, no se ha opuesto á dicha declaracion, ni comparecido en estos autos que se siguen en su reveldía. Resultando; en la prueba practicada que el insinuado Mateo de Pablos, no cuenta realmente para su subsistencia con otros recursos que los que le rinde su oficio de zapatero y tan reducidos que no satisface contribucion alguna. Considerando; que segun el artículo ciento ochenta y dos en la Ley de enjuiciamiento civil corresponden sean declarados pobres á los que solo vivan de un jornal; por ante mi el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para liligar à Mateo de Pablos, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Asi por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á el demandado en los estrados del Juzgado y por edicto que se fijará en la puerta del mismo é insertará en el Boletin oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. - Ramon de Colsa.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta por ante mi el infrascrito Escribano que lo notifico de que doy fé .= Cayetano Martin Agudo. seing ristiliahe os .onsoido?)

Y en cumplimiento de lo prevenido en los articulos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, se espide el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Santa Muría de Nieva treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta. - Ramon de Colsa. - Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

orino do ocho dus di hanza; y si deniro

le dicho plazo no la clectuo, perdera el

eposito preventado para tenar parte en

heitacion, y sersacara hucvamente a

Donativos en la sétima quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejèrcito espedicionario de Africa. Distribution de

	liciones.	de com	oppid
N.els2	eb outsid	Ob ULF	S. CS.

125 D. Tadeo Franco, por el Ayuntamiento y ve-	ab obsile i
cinos de Castroserra- cin	50,29
Marugan	10. 138 ye
127 D. Felipe Gomez Galindo, La Higuera	da 19 0 shi danaiyar
el Ayuntamiento Las-	
129 D. Antonio García, id. y	taino QÓOS
vecinos de Aillon 130 D. José Torres, id. id. de	demine ine
Cobos de Segovia 131 D. Pedro Rincon Gozalo,	400
id. id de Ontanares 132 D. Marcos García, Villa-	124,50
garcía de Iscar	a010 ∛ •
el Ayuntamiento y vecinos de Laguna	
Rodrigo	127
id. de Los Valles	23,25
id. de Donhierro	150
136 D. Petra Lotero, de Se-	60
137 Sr. Dean de la Santa Igle- sia de Segovia	801,03
138 D. Domingo Rodriguez,	and the second s

경영을 잃다 하시는 사이를 가는 생각하다면서 아내가 하나 아니라 내가 살아 있다면 가는 것이다.	
139 D. Martin Granado, por	St Hega
Ayuntamiento y ve-	sion del c
cinos de Cozuelos	60
140 D Mignel Carefo id id-	oo la est
140 D. Miguel García, id. id.	124,05
de Campo de Cuellar.	
141 D. Blas Sanz, id. id. de	esta obile
Bernuy de Coca	120 main
142 D. Anselmo Sanz, id. id.	ekinalai 191
de Arcones	147,94
143 D. Luis Lopez, id. id. de	ontale dutes
Pinilla-Ambroz	60
. (表現) 전 : [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	9 96
144 D. Manuel Iglesias, id id.	90,21
de la Lastrilla	AND THE PERSON OF THE PERSON O
145 D. Valentin Martin, id.	uso de la
id. de Añe	88,50
146 D. Antolin Arribas, id. id.	is soliol
de Corral de Aillon.	60.17
147 D. Braulio Gomez, id. id.	Interesiont
141 D. Diauno Gomez, in. id.	199 50
de Fuentiduenn	122,00
148 D. Juan de Frutos id. id.	condictor
de la Puebla de Pe-	
- unsuppredraza late. Late. Late. Late.	114,36
149 D. Agustin Velazquez, id.	to, despus
odom dida de Urucñas	248
	Hantoon la
150 D. Siro Gonzalez, de Se-	SUPPLEMENTAL STREET, ASSESSMENT OF THE PARTY
-insveragovial dies deserves	100
151 D. Fermin Sienz de Teja-	da en la c
-solide (dapide (id)s pop solice	ab 80mam
152 D. Juan de Rivas Sancho,	indus à ob
-Sivil Spor Ayontamiento y	didos, se r
eolloup vecinos de Escaraba-	rep a) tien
vecinos de Lacaraba-	
- as not a josa de Cabezas. 7.0.0	201920
153 D. Eusebio Gaden, id. id.	muo la cr
de Cantimpalos	275,33
154 D. Angel Arranz, id. id.	HOO, OSUS
endustro de eVegafria	15 39 josld
188 D Rugonio Harranz id	para este c
100 D. Hubenio Herrory	422,06
id. de Gomezserracin.	444,00
156 D. Placido Rincon, id. id.	ID NAME OF
de Carbonero de	pass star
- it al aleAhusin.all.on. !: olle. e	276,60
137 D. Lorenzo Clemente, id.	noisesilen
	6 930 olas
id. de la Velilla	100000000000000000000000000000000000000
158 D. Antonio García, id. id.	A 001
-ng Bob de Aillon	
159 D. Gregorio Lopez, id. id.	n si s sisa
de Moraleja de Coca.	400
senoipperille al marche plusitree !	el ellel el
	CONTRACTOR OF SALES

Son rs. vn.... 5521,04

Segovia 15 de Marzo de 1860. P. O. de D. Sebastian Larios, Anastasio Murga-100 chosical shortening lands and lands ncia del Escribano mayor del Jurgado

RELACIONES QUE SE CITAN. 32. La contrata se hara à virtad de

Pueblo de Castroseriacin.

ios en là Caceta y Boletines pliciales D. Francisco del Rincon, Cura parroco 4 rs. Tadeo Francisco, Alcalde 2. Antonio Sebastian, Teniente 2. Tomás Montes, Regidor 2. Lorenzo Velazquez, id., 2. Pedro Gutierrez, id., 2. Felipe Sanz, Procurador, 2. Dionisio Sanz, Secretario, 2. Vicente de Frutos, Maestro, 1 real 17 mrs. Casimiro Pulido, 1. Saturio Redondo, 1. Matias Pulido, 1. Juan Pulido, 1. Manuel Blanco, 16 mrs. Gregorio Pulido, 12 mrs. Diego Valle, 16 mrs. Venancio de Frutos, 8 mrs. Antonio Francisco, un real. Manuel Arnaz 8 mrs. Domingo Pefia, 1. real. Felipe Sanz y Castro 24 mrs. Ezequiel Pulido 12 mrs. Valentin Pulido, 17 mrs. Juan Pecharroman y Castro, 1. real. Gregorio Pulido, 1. Dámaso Pulido, 16 mrs. Bernardo Martin 24 mrs. Tomás García, 17 mrs. Felipe Velazquez, 16 mrs. Fabian Sanz, 16 mrs. Sr. Juez de Paz, Tomas Pecharroman, 16 mrs. Santos Sanz, 17 mrs. Serafin Martin 1 real. IIdefonso Peña Velazquez 1. Félix Pecharroman, 16 mrs. Juan Paez, 24 mrs. Agapito Sanz, 8 mrs. Antonio Aranda, 1. real. Juan Martin, 8 mrs. Manuel Pulido, 4 mrs. Ramon de Antonio, 16 mrs. Alejandro Pecharroman, 1. Il lefouso Peña 2 y 4 mrs. Serafin Paez, 16 mrs. Patricio Pecharroman, 16 mrs. Basilio Redondo 1. real, Pedro Bianco, 16 mrs. Juan Pecharroman, 2. rs. Eugenio Sanz, 8 mrs. Dionisio Hernandez, 1, 17 mrs. Martina Rodrido, 16 mrs. Raimundo Redondo, 1. real Mariano 1 Montes 26 mrs.

Total rs. vn. ... \$0,29

Castroserracin 27 de Febrero de 1860 -El Alcalde, Tadeo Francisco. - Dionisio Sanz, Secretario. El Párroco, Francisco del Rincon. Relatinatino le 12 112

Talon núm. 125. hilaso sei sin open na pri

Pueblo de Lastras de Cuellar.

nodir aumento del precio estipulado

D. Jacinto Baeza 4 rs. Narciso Balles-

tero 2. Cipriano Roldan 16 mrs. Facundo

gue por cultegas de tabacos, este no

servică nuncă de excusu para deine de

edinolir ins obligation and all contents

prefexio ec no habersele salisfecho en

Diez 1 rs. 16 mrs. Luis Roldan 32. Indalecio Pascual 16. Vicente de Diego 2 rs. Gabriel de Frutos 2 rs. 4 mrs. Felipe Merino 2 rs. Alejo Diez 24 mrs. Miguel Rodriguez 4 rs. Manuel Rodriguez 4. Nicolas Sancho 2. Casimiro Herrero 4. Francisco Herrero 1 rs. 6 mrs. Frutos Arranz 1 rs. Pedro Cabrero 2. Tomás Rodriguez 8 mrs. Demetrio Arranz 8. Pablo Diez 16. Bernardo Gil 24. Ramon Martin 1 rs. Juan de las Heras 8 mrs. Bartolomé Fernandez 32. Nicolás Remondo 16. Rafael Martin 1 rs. Damian Ferranz 8 mrs. Francisco Hernando 16. José Arevalillo 16. Marcos Martin 24. Santiago Santos 8. Juan Herrero Martin 2 rs. Rafael Arranz 16 mrs. Juan Herrera Martin 32. Pedro Maderuelo 16. Francisco Gimeno 32. Felipe Garrido 1 rs. Vicente Herrero 1 rs. 6 mrs. H lario Cabrero 32. Frutos Garrido 1 rs. Calisto Martin 24 mrs. Pedro Fernanz 32. Santiago Herrero 32. Felipe Herrero 24. Frutos Cabrero 2 rs. Andrés Arranz 4. Miguel Fernandez 16 mrs. Eusebio Avaz 16. Isidra Sebastian 16. Marcelino de Frutos 8. Felipe Arranz 8. Rufico de Frutos 1 rs. 6 mrs. Gregorio Arranz 4. rs. Benito Matesanz 8 mrs. Rafael Garrido 32. Adon Gomez 16. Tomás Arranz 24. Miguel de Luis 8. Isidoro de Frutos 1 rs. 24 mrs. Domingo Rodriguez 24. mrs. Francisco Arranz Martin 2 rs. 4 mrs. Clementa Martin 8. mrs. Manuel Peña 16. Santiago de Frutos 8. Gabriel Polo 16. Nicolás Garrido 16. Andrés Rodriguez 8. Victoriano Matarranz 8. Ambrosio Bacza 1 rs. Rafael Fernanz 2. Zacarias Lopez 16 mrs. Matias Callejo 16. Victorio Ballestero 16. Antonino Martin 8. Juan de Frutos 32. Benito Roldan 16. Atanasio Matarranz 16. Juan Otones 1 real Aniceto Herrero 1. Cipriano Herrero 1. Manuel Carrion 16 mrs. Pedro Izquierdo 1 rs. Cornelio Fernanz 16 mrs. Miguel Arranz Herrera 1 rs. Epifanio Lozoya 2. Benigno Garrido 1. Luis Sanz 16 mrs. Aquilino Garrido 4. rs. Gil de las Heras 4. Plácido Ballestero 16 mrs. Benito Maderuelo 32. Guillermo Herrero 12. Vicente Fernanz 1 rs. Juan Fernanz 1. Basilio Herrero 8 mrs. José Martin 1 rs. Francisco Herrero 6. Francisco Ballestero 4. Eugenio Rodriguez 8 mrs. Justo Sanz 24. Bruno San 1 rs. 6 mrs. Tomás Matarranz 12. mrs. Gabriel Gomez 24. Cayetano Arranz 24. Pedro Gozalo 16. Timoteo Cabrere 1 rs. 6 mrs. Mariano de Frutos 16 mrs. Juan Callejo 8. Simon Roldan 8. Basilio Matarranz 8. Paulino Herrero 1 rs. Manuel de las Heras 16 mrs. Gerbasio Roldan 32. Angel Sanz 16. Guillermo Arranz 16. Alfonso Herrero 8. Canuto Martin 16. Juan Ballestero 16. Una nómina 20. rs. Diego Tejedor 10. Manuel Idquierdo 1. Mariano Arranz 1. El Sr. Alcalde, Balbino Remondo 210 rerelai au ab onode la codereb Talon núm. 128. ggg us obamalos y oban

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.

"El contratista tendra derecho à pedin

demora y la cantidad que, se adeudate.

escediere de vauetro miliones de ra, ha-

bigudo ademas reclamado el abono del

Sr. Migistro de Hacienda.

tor general de Rentas estançadas. El in-

terés conpezara à devengarse à los 30 dias.

signicules al último del en que debió ha-